

Barinas; 14/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 1.400.000,00

EDICION: 0155



**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Johan Mora

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83  
Correo: tubarinas@gmail.com

## Índice:

• GRUPO CALAS, C.A	PAG. 1-2
• QUIROZ MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS AD.J, F.P	PAG. 2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS  
RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

### C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcribe a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-9-A MERCANTIL I.** Número 39 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26645

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**GRUPO CALAS, C.A**

Número de Expediente: 295-26645

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, JOSE ROBERTO BERRIOS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-17.659.208, de este domicilio y civilmente hábil, actuando en mi carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil GRUPO CALAS, C.A, suficientemente autorizado por su asamblea constitutiva, acudo muy respetuosamente ante su competente autoridad a fin de presentar para su inscripción, inserción y fijación el acta constitutiva, de la citada compañía anónima, la cual ha sido redactada con amplitud para que sirva a su vez de estatutos sociales. De igual forma solicito me sea expedida una copia fotostática certificada del acta constitutiva debidamente registrada a los fines de su publicación. Es justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS  
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 13 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE ROBERTO BERRIOS IPSA N.: 129498, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO **-9-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00.** La identificación se efectuó así: **JOSE ROBERTO BERRIOS, C.I: V-17.659.208.**  
Abogado Revisor: **ALEXANDRA VICTORIA OJEDA OCHOA**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**GRUPO CALAS, C.A**

Número de Expediente: 295-26645

CONST

Nosotros, ALBERTO JOSE HERRERA CARRERO Y MARIA DANIELA HERRERA CARRERO, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad Nros V-17.550.754, V-20.099.241, en su orden respectivamente, domiciliados en esta Ciudad de Barinas Estado Barinas y civilmente hábiles, por medio del presente documento declaramos: que en la presente fecha, hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos mediante la presente acta constitutiva, una Compañía Anónima la cual se registrará bajo las normas de esta acta constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN PRIMERO: La Compañía tiene como denominación social GRUPO CALAS, C.A. SEGUNDO: El objeto principal de la compañía será compra, venta, distribución importación y exportación al mayor y al detal de artículos de floristerías, artículos de jardinería, peluches, flores naturales, flores artificiales, arreglos florales, cuadros, marcos, bisutería en general, bolsos de regalo, papelería, misceláneos, confitería, juguetes, artículos personales, cosméticos, accesorios personales, calzados, perfumes y todo tipo de prendas de vestir, así como

también el cultivo de especies florales y ornamentales, alquiler de todo tipo de festejos, organización y decoración de eventos, venta de pasapalos, bebidas no alcohólicas, repostería y en general cualquier acto de lícito comercio relacionado o conexo con el objeto principal. Adhiriéndose al programa de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de fecha 27 de Noviembre del año 2014, Decreto N°1.413 de fecha 13 de noviembre del año 2014. TERCERO: El domicilio de la Compañía será en la Urbanización Alto Barinas Norte, Avenida Francia, local N° 194, del Municipio Barinas Estado Barinas; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del territorio nacional o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales. CUARTO: La duración de la Compañía es de Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración de dicha sociedad, podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada para tal fin. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES QUINTO: El Capital de la Compañía es de NOVENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (90.000.000.000,00 Bs.) íntegramente suscrito y pagado por los accionistas según inventario anexo a la presente Acta Constitutiva. El Capital se encuentra representado en CINCUENTA (50) ACCIONES, con un valor nominal de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (1.800.000.000,00 Bs.) cada una. Dicho Capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a.) El accionista ALBERTO JOSE HERRERA CARRERO, antes identificado, suscribe VEINTICINCO (25) ACCIONES, con un valor nominal de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (1.800.000.000,00 Bs.), cada una, para un valor total de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (45.000.000.000,00 Bs.); b.) La accionista MARIA DANIELA HERRERA CARRERO, antes identificada, suscribe VEINTICINCO (25) ACCIONES, con un valor nominal de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (1.800.000.000,00 Bs.), cada una, para un valor total de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (45.000.000.000,00 Bs.); Dicho Capital ha sido pagado totalmente, tal y como se evidencia en inventario anexo a la presente Acta Constitutiva. Igualmente nosotros ALBERTO JOSE HERRERA CARRERO Y MARIA DANIELA HERRERA CARRERO, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la constitución de la presente compañía proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y en la ley orgánica de drogas. SEXTO: Las Acciones son nominativas teniendo cada una igual derecho, con la fuerza de un voto. Los títulos de las acciones serán autorizados y suscritos por el Presidente o por el Vice-Presidente, debiendo contener los requisitos exigidos por el Artículo 293 del Código de Comercio. Las Acciones son indivisibles y confieren a sus titulares iguales derechos y deberes. Cuando una acción pasare a ser propiedad de varias personas naturales o jurídicas, la Empresa no reconocerá sino a un solo titular que será designado por todos los propietarios. Mientras no se hiciere dicha designación no podrá hacerse efectivo ninguno de los derechos inherentes a la propiedad de la respectiva acción. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y a la adquisición de las que por cualquier título enajenen sus consocios. A éste fin cualquier proposición de aumento de capital o de enajenación, serán los accionistas quienes tendrán derecho a ejercer su preferencia en proporción al número de acciones del cual sean titulares. La proporción que corresponda al o a los que no deseen ejercer su preferencia podrá ser aprovechada por los demás consocios, también en forma proporcional. Después de transcurrido el plazo de quince (15) días a la notificación por escrito de los accionistas, la enajenación podrá efectuarse libremente si los interesados no han manifestado por escrito su interés en la adquisición. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SEPTIMO: La Suprema Autoridad y dirección de la Sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinaria; sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a salvo, los derechos y recursos legales pertinentes que le correspondan. OCTAVO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la compañía así lo requieran: a.) Cuando sea convocada por la Junta Directiva. b.) Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del Capital social. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento auténtico, por telegrama o radiograma. NOVENO: La Asamblea de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados un número de accionistas que representen más de la mitad del Capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital presente o representado en la Asamblea. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurra a ella un número de accionistas que representen la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos dentro del artículo 280 del Código de Comercio se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 Ejudsm. DÉCIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) elegir al Presidente, y Vice-Presidente. B) discutir y aprobar o modificar el balance general de la sociedad y el estatuto y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del comisario. C) decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondos de reservas especiales, y d)

cualesquiera otras atribuciones que le fije la ley. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DÉCIMO PRIMERO: La administración, gestión, dirección y manejo de todos los negocios de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un (1) Presidente (a), y un (1) Vice-Presidente (a). DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionista o no de la compañía y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. DÉCIMO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que la asamblea de Accionistas pueda revocar dichos nombramientos en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas, vencido dicho plazo seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. DÉCIMO CUARTO: Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva deberá depositar dos (2) acciones en la Caja Social de la sociedad, y / o su equivalente en efectivo a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMO QUINTO: El Presidente (a) y el Vice-Presidente (a), actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de Dirección de los asuntos o negocios de la compañía, así como la Administración de los bienes de ésta; muy especialmente tienen las siguientes facultades: a) nombrar y destituir al personal administrativo de la compañía, estipulando sueldos y condiciones de trabajo; b) presentar y aprobar el presupuesto de la compañía para cada año económico; c) determinar los dividendos y la forma de distribución; d) hacer ejecutar todos los actos, contratos, negocios de la compañía, que se relacionen con los fines previstos en el objeto de ella; e) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; f) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las asambleas de accionistas; g) ejercer sin limitación la plena representación de la compañía; h) otorgar poderes a abogados de su confianza, revocar actos, poderes, así mismo otorgar recibos y finiquitos; i) todas las otras atribuciones que le acuerde la asamblea de accionistas. El Presidente y Vice-Presidente conjuntamente o separadamente podrán: a) adquirir y vender bienes de toda naturaleza; b) abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, mediante cheques y ordenes de pago y autorizar a la persona de su elección para movilizar dichas cuentas, en la forma que determinen; c) emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y pagar letras de cambio, cheques y pagares u otros títulos cambiados de comercio. DÉCIMO SEXTO: El Presidente (a) y el Vice-Presidente (a), podrán actuar individualmente para enajenar, o comprometer a la compañía por actos de comercio. DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de disolución y/o liquidación de la Compañía, la Asamblea de Accionistas que así lo acuerde designará un liquidador, a quien dará facultades expresas en cuanto a la forma de llevar a cabo dicha disolución, liquidación o partición conforme a las disposiciones del Código de Comercio vigente. CAPITULO V DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. DÉCIMO OCTAVO: La contabilidad de la Compañía se llevará Conforme a la Ley. El Presidente (a) y el Vice-Presidente (a), velarán que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. DÉCIMO NOVENO: El ejercicio económico de la sociedad se inicia a partir de la Protocolización del presente documento y finalizará el 31 de Diciembre del año 2021, para los subsiguientes periodos económicos se iniciaran el 01 de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. VIGÉSIMO: El 31 de Diciembre de cada año se liquidaran y cortaran las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente. Verificado como haya sido el Balance y estado de ganancias y Perdidas, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: 1) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente el diez por ciento (10%) del capital social. 2) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas para ser distribuido en la forma que ésta resuelva. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. CAPITULO VI DEL COMISARIO VIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la asamblea ordinaria de accionistas durará cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la Sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto en este documento se aplicaran las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. A continuación se designó por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha del presente documento constitutivo, como PRESIDENTE: al ciudadano, ALBERTO JOSE HERRERA CARRERO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de cédula de identidad N° V-17.550.754, y como VICE-PRESIDENTA a la ciudadana, HERRERA CARRERO MARIA DANIELA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N V-20.099.241; respectivamente para el cargo de COMISARIO fue elegida por el período de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su inscripción del presente documento constitutivo, a la Licenciada en Contaduría Pública ERNESTINA PAREDES ZERPA, venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la cédula de identidad, N° V-8.136.351, Contador Público, Colegiado, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos (C.P.C.) bajo el N° 35.881, domiciliada en esta ciudad de Barinas, Estado Barinas. Se autoriza suficientemente al Abogado JOSE ROBERTO BERRIOS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad, N° V-17.659.208, e inscrito en el inpreabogado, bajo el número 129.498, para realizar la inscripción de la presente acta constitutiva en el Registro Mercantil y consiguientemente publicación de la misma.

conformidad con lo previsto en el artículo 19 ordinal 8° del Código de Comercio vigente venezolano ante usted con el debido respeto ocuro para exponer lo siguiente: PRIMERO: A partir de la presente fecha he decidido constituir una firma personal que será de mi exclusiva propiedad y girara bajo mi firma y responsabilidad personal y su denominación comercial es QUIROZ MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS AD.J. SEGUNDO: Tendrá su domicilio en Barinas estado Barinas, Municipio Bolívar, Calle 12 entre carreras 6 y 7. Número S/N frente al Laboratorio San Benito. Pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica Bolivariana de Venezuela o fuera de ella previo cumplimiento de las formalidades legales. TERCERO: El objeto social de la compañía será todo lo relacionado con la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación al mayor y detal de todo tipo de baterías nuevas y usadas, grasas, aditivos, filtros, liga de frenos, correas, gomas, bujías, rolineras, accesorios, repuestos para todo tipo de moto, bicicleta, vehiculos automotrices e industriales, maquinarias industriales y domestica; cauchos nuevos y usados, servicio de montaje, soldaduras, cambio, alineación y balanceo; servicio de cambio de aceite, filtros, carpintería y tapicería. Así mismo, podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, importación, exportación e instalación de sistemas de sonido y seguridad tales como: tranca palanca, solenoides, alarmas y bóveda, G.P.S, transistores, parlantes, bocinas, amplificadores, sistemas de aire acondicionado automotrices e industriales, venta de papel ahumado y vinil en todo sus tipos; autopierquitos repuestos y accesorios de cajas hidráulicas, hidrománticas, caja chips, empacadura, sellos, estoperas, toda clase de herramientas, servicio de grúas y remolques, servicios de mantenimiento y Transporte. De igual forma podrá dedicarse actividades de lícito comercio, conexas con el objeto principal. CUARTO: El capital con el cual girara dicha firma y con el que doy inicio a mis operaciones comerciales es la cantidad de NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.900.000.000, 00), totalmente integrados por mercancía y Equipos de Trabajo para la fecha existente. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación de dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamientos al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Droga. QUINTO: La duración de la presente firma personal es de tiempo indefinido, participación que hago a los fines de que se sirvan ordenar su inserción de los libros respectivos llevados por este despacho y solicito a su vez una copia certificada. En la Ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**  
 RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 30 de Abril del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado JANNILI VANESSA SANCHEZ VIERA IPSA N.: 146829, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 61, TOMO -4-B MERCANTIL I. Derechos pagados **BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. 29500152578, Banco No. 78864 Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **YAMILER DEL VALLE QUIROZ BASTIDAS, C.I: V-17.203.643**. Abogado Revisor: **MARIA MAXIMILIANA GUDIÑO SARMIENTO**

**Registradora Mercantil Primera (E)**  
 FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**QUIROZ MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS AD.J, F.P**  
 Número de Expediente: 295-26570  
**CONST**



**QUIROZ MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS AD.J, F.P**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**  
 RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-4-B MERCANTIL I**. Número **61** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:  
**295-26570**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**QUIROZ MULTIREPUESTOS Y SERVICIOS AD.J, F.P**

Número de Expediente: **295-26570**

Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS Su Despacho.- Yo, QUIROZ BASTIDAS YAMILER DEL VALLE, Venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, comerciante, titular de la cedula de identidad V-17.203.643, domiciliada en la ciudad de Barinas estado Barinas, civilmente hábil, procediendo en este acto de